**H. CONGRESO DEL ESTADO DE LA LXVII LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E.-**

Los que suscriben, **David Oscar Castrejón Rivas**, **María Antonieta Pérez Reyes, Leticia Ortega Máynez, Oscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Benjamín Carrera Chávez e Ilse América García Soto, y el de la voz** **Gustavo de la Rosa Hickerson** en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 64 fracción I y II, 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 116, 167 fracción I y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparezco ante esta Honorable representación popular a fin de presentar Iniciativa con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, a efecto de reformar los artículos 13 fracción VI y 16 Fracción I, de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las personas con Discapacidad en el estado de Chihuahua, Fundando lo anterior en base a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En las pasadas reuniones del Consejo para la Inclusión y Desarrollo de las personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, al cual asiste el de la voz en representación de este H. Congreso Legislativo, se han pronunciado sus integrantes manifestando la necesidad de elaboración e implementación de Reglamentos para la accesibilidad y diseño universal de personas con Discapacidad, a fin de aplicar los ajustes razonables para la igualdad sustantiva de conformidad con los

derechos que reconocen y protegen a las personas con discapacidad, además de los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, y las leyes federales y estatales vigentes.

Ya que hasta el momento se han hecho extensivos los lineamientos de accesibilidad para la Infraestructura, Transporte y Tecnologías de la Información y Comunicación para las personas con discapacidad, ya establecidos por el poder ejecutivo para exhortar a los municipios a su implementación y cumplimiento, sin embargo, tales ajustes que garantizan los derechos de las personas con discapacidad se han quedado en papel, sin llegar a convertirse en hechos, y sin ser tomados como prioridad por las autoridades, en algunos casos por falta de presupuesto, y en otros por falta de prioridad. Si, bien es cierto, que no se pueden llevar a cabo dichas implementaciones de la noche a la mañana, también es cierto que de no tomarse como prioritarias podrán pasar 10 generaciones y no haber cambios para los discapacitados ni sanción alguna para los responsables de llevarlo a cabo.

Denotando lo anterior la necesidad de establecer un marco amplio de normas reglamentaria de la implementación paulatina y progresiva de los lineamientos que garanticen la accesibilidad, transporte e infraestructura para las personas con discapacidad, vigilando que los responsables de su aplicación realicen un plan a corto, mediano y largo plazo para la implementación de estos, llevando a cabo así los ajustes razonables que garantizan la igualdad y pleno goce de derechos de las personas con discapacidad.

De conformidad con lo dispuesto en la Estrategia y Líneas de Acción de la “*Inclusión Social y Sujetos Prioritarios”* del Plan de Desarrollo 2022-2027, a fin de fortalecer las actividades del Consejo para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, materializando el precepto legal contenido en la Ley Para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el estado de Chihuahua, cumpliendo con el Objetivo específico: de contribuir al desarrollo integral de las personas en condiciones de vulnerabilidad.

Y empatando lo anterior con los objetivos de los Lineamientos de Accesibilidad para la Inclusión, Transporte y Tecnologías de la Información y Comunicación de las Personas con Discapacidad en el estado de Chihuahua que tienen por objeto:

I.- Regular el diseño y las especificaciones técnicas que en materia de accesibilidad deberán satisfacer los proyectos de construcción y remodelación que se sometan a la autorización de la Autoridad Estatal.

II.- Contribuir a facilitar y a solucionar las necesidades de personas con movilidad reducida o con alguna discapacidad física, sensorial y/o intelectual, así como a otros sectores de la población con necesidades especiales (adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con alguna

limitación física temporal) para garantizar la accesibilidad y libre desplazamiento dentro y fuera de todo tipo de edificaciones y vías públicas

III.- Reconocer los derechos humanos de las personas con discapacidad, asegurar su pleno ejercicio y las libertades fundamentales, garantizando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Con el capítulo X.- Vigilancia, Infracciones y Sanciones Art. 61, 62, 63, y 64, de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua y su respectivo reglamento denotado en el Acuerdo No. 145/2019.

Artículo 61. Las violaciones a lo establecido por el presente Reglamento, serán sancionadas por la Secretaría o los Ayuntamientos según el caso, sin perjuicio de lo establecido en otras leyes.

Artículo 62. Para los efectos del presente Reglamento, la Secretaría o los Ayuntamientos según el caso, aplicarán a petición de parte o de oficio, independientemente de lo dispuesto por otras disposiciones legales, las siguientes sanciones:

I. Multa equivalente al valor diario de 30 a 180 Unidades de Medida y Actualización, a quienes incumplan con las regulaciones en diseño o las especificaciones técnicas en materia de accesibilidad y en consecuencia obstaculicen el acceso o el libre desplazamiento de las personas con discapacidad, mismas regulaciones o especificaciones que deberán satisfacer los proyectos de infraestructura, construcción y remodelación que se sometan a la autorización de la Autoridad Estatal.

II. Multa equivalente al valor diario de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización, a quienes no contribuyan a facilitar y solucionar las necesidades de personas con movilidad reducida o con alguna discapacidad física, sensorial y/o intelectual, a través del incumplimiento de garantizar la accesibilidad y libre desplazamiento dentro y fuera de todo tipo de edificaciones y vías publicas

III. Multa equivalente al valor diario de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización, a quienes omitan reconocer y/o no aseguren el pleno ejercicio de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad.

IV. Si la persona presunta infractora fuese jornalera, obrera o trabajadora no asalariada la multa será equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario; tratándose de personas desempleadas sin ingresos, la multa máxima será equivalente al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 63. Las multas que imponga la Secretaría, constituyen un crédito fiscal a favor del Estado, y se harán efectivas por conducto de la Secretaría de Hacienda, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución. Si la sanción fuese impuesta por la autoridad municipal, el crédito fiscal se constituye a favor del municipio que corresponda.

Artículo 64. Para la imposición de sanciones se observará lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, tratándose de las impuestas por la Secretaría y conforme a lo que dispone el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, tratándose del ayuntamiento.

Para la creación del Reglamento que regule los Lineamientos de accesibilidad para la Inclusión, Transporte y Tecnologías de la Información y Comunicación de las personas con discapacidad en el estado de Chihuahua, y cualquier otro lineamiento de ajustes razonables para los discapacitados.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:

**DECRETO:**

**UNICO**. - Se reforman los artículos 13 fracción VI, y 16 fracción I *de la “Ley para la Inclusión y Desarrollo de las personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua”* para quedar redactados de la siguiente manera:

***Artículo 13****. El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, a través de sus entes públicos, en su respectivo ámbito de competencias, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:*

***VI. Emitir los reglamentos estatales y municipales, que establezcan los procedimientos para aplicar las sanciones previstas en la ley para la inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad en el Estado de Chihuahua y los lineamientos que garanticen la accesibilidad, el diseño universal, y la aplicación de ajustes razonables para la igualdad sustantiva de las personas con discapacidad.***

***Artículo 16.*** *Son facultades y obligaciones de la Secretaría:*

***I. Garantizar el acceso y goce de todos los programas a que tengan derecho las personas con discapacidad, sin discriminación y atendiendo a sus necesidades. Y dictar las reglas de operación necesarias.***

**TRANSITORIOS. -**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia del presente decreto al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

**ECONÓMICO**. - Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría a efecto de que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba de publicarse.

**DADO** en el Salón del Pleno del Congreso del Estado a los diecisiete días del mes de mayo del año 2023,

**ECONOMICO**. - Aprobado que sea túrnese a la Secretaria para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON**

**DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES**

**DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ**

**DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO**

**DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO**

**DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ**

**DIP. OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANE**

**DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ**

**DIP. ROSANA DÍAZ REYES**